

**RESOLUCIÓN No. 2144**

**20 ABR 2026**

*"Por medio de la cual se deroga un encargo y se provee un empleo mediante la misma figura"*

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
(ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución Nro. 3800 del 21 de agosto de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva podrán ser provistos transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal podrán ser provistos en forma provisional solo por el tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia del empleo, cuando no fuere posible proveerlos mediante el encargo con servidores públicos de carrera.

Que en el marco de las normas en mención, los servidores públicos de carrera administrativa tienen derecho preferente a ser encargados en los empleos en vacancia temporal o definitiva que se generen en la planta de personal, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y la última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente, o en su defecto satisfactoria y deberá recaer en el servidor público que desempeñe el empleo inmediatamente inferior de la planta de personal.

Que, en el marco de las normas mencionadas y de conformidad con el procedimiento institucional, mediante el Memorando N.º 202512140000088763 del 16 de julio de 2025, suscrito por la Secretaría General, se establecieron los lineamientos generales que regulan el proceso de encargos en el ICBF.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 2144**

**20 ABR 2026**

*"Por medio de la cual se deroga un encargo y se provee un empleo mediante la misma figura"*

Que, por su parte, mediante Memorando N.º 202512100000113673 del 4 de septiembre de 2025 dispuso la apertura del proceso de encargos para la provisión transitoria de los empleos del nivel Profesional, específicamente los cargos de Profesional Universitario, Código 2044, Grados 9, 10 y 11, en los perfiles de trabajo social, psicología, nutrición, administrativo, financiero y jurídico. Este proceso fue complementado con el alcance efectuado mediante el Memorando N.º 202512140000113663 del 6 de septiembre de 2025. Publicados en la página web y en la intranet de la entidad.

Que, en el marco de la apertura del proceso, se concedió un término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el 5 y el 9 de septiembre de 2025, el cual fue ampliado en un (1) día hábil adicional, es decir, hasta el 10 de septiembre de 2025, de conformidad con el alcance efectuado, con el fin de que los servidores que cumplieran los requisitos manifestaran su interés en el encargo y presentaran observaciones respecto del proceso de verificación de requisitos mínimos para los cargos.

Que, agotado el procedimiento establecido en los lineamientos del proceso de encargos esto es: (i) Recepción de postulaciones de los servidores públicos con derechos de carrera; (ii) Publicación de resultados preliminares; (iii) Atención de observaciones frente a dichos resultados y (iv) Publicación de los resultados definitivos se identificaron los servidores públicos a quienes les asistía el derecho preferencial de encargo, en la medida en que cumplían los perfiles, competencias y requisitos exigidos para los empleos ofertados, conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1.º de la Ley 1960 de 2019.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la apertura del referido proceso, y conforme con lo dispuesto en los memorandos relacionados anteriormente, la Dirección de Talento Humano publicó los resultados definitivos mediante el Memorando N.º 202512140000130173 del 10 de octubre de 2025, el cual tuvo un alcance por medio del Memorando N.º 202512140000137483 del 23 de octubre de 2025.

Que, en consecuencia, la Secretaría General expidió la Resolución N.º 6649 del 31 de octubre de 2025, mediante la cual se efectuó la provisión transitoria del empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 10, en la Regional Quindío - Centro Zonal Armenia Sur, designando a el servidor Público que ostentaba el mayor derecho.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 2144**

**20 ABR 2026**

*"Por medio de la cual se deroga un encargo y se provee un empleo mediante la misma figura"*

Que el servidor Oscar Eduardo Salas Medina a través de correo electrónico del 08 de abril de 2026, dirigido a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano – Regional Quindío, manifestó la no aceptación del encargo realizado mediante la citada resolución.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

(...)"

Que, como resultado de la no aceptación del encargo por parte de el servidor Público Oscar Eduardo Salas Medina, se configura la causal que hace procedente la derogatoria del encargo dispuesto mediante Resolución No. 6649 del 31 de octubre de 2025.

Que, posteriormente, mediante Memorando N.º 202612100000033763 del 16 de marzo de 2026, la Dirección de Talento Humano publicó las listas de población encargable correspondientes a las vacantes respecto de las cuales se surtió la oferta de encargos en la vigencia 2025, señalando que, para la provisión de cada empleo vacante, se haría uso de dichas listas en orden descendente y se solicitaría la manifestación de interés al servidor que conservara el mejor derecho al encargo.

Que, adicionalmente, se constató que la servidora Sandra Milena Ocampo Barragan, quien ocupó la posición No. 2 en los resultados del proceso, cumplía con los requisitos exigidos para el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 10, según la verificación realizada por la Dirección de Talento Humano a los documentos aportados. Sin embargo, pese a haber finalizado el plazo establecido para manifestar interés, correspondiente a los días 18 y 19 de marzo de 2026, no se recibió respuesta por parte de la servidora.

Que, posteriormente, se verificó que dentro de los servidores que manifestaron interés en el referido proceso, la servidora Malady Del Rocío Restrepo Contreras ocupó la posición No. 3 dentro de los resultados publicados y que la dirección de talento humano realizó la verificación

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

87

**RESOLUCIÓN No. 2144**

**20 ABR 2026**

*"Por medio de la cual se deroga un encargo y se provee un empleo mediante la misma figura"*

del cumplimiento de los requisitos contra los documentos aportados para el cargo Profesional Universitario, código 2044, grado 10 por lo que resulta pertinente el desempeño del empleo mediante la figura de encargo.

Que, en el marco de las estrategias de fortalecimiento institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la Entidad ha venido adelantando acciones orientadas a robustecer su capacidad operativa y de respuesta, tanto en el nivel central como en el territorial, dentro de las cuales se destaca la ampliación de su planta de personal mediante la creación de cuatrocientas cuarenta y tres (443) cargos; así mismo, en desarrollo de la política de dignificación y fortalecimiento del talento humano, se creó una primera fase de dos mil trescientos cincuenta y tres (2.353) cargos de trabajadores oficiales para la vinculación progresiva de madres comunitarias, sustitutas y trabajadoras(es) de hogares infantiles. En ese contexto, y dado que el fortalecimiento institucional también exige avanzar en la provisión de los empleos vacantes de carrera administrativa, se hace necesario acudir a mecanismos de provisión transitoria como el encargo, con el fin de atender de manera oportuna las necesidades del servicio y asegurar el adecuado funcionamiento de la Entidad.

Que, en consecuencia, la provisión transitoria del empleo mediante la figura del encargo se constituye en un instrumento de orden legal que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF adelanta bajo los principios de economía y celeridad, y de conformidad con los lineamientos definidos en el proceso de encargos realizado durante la vigencia 2025, con el fin de garantizar la oportuna y eficiente continuidad en la prestación de los servicios, así como el fortalecimiento de la planta de personal, tanto en el nivel central como en el territorial.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Derogar el encargo en el empleo de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, conferida mediante resolución No. 6649 del 31 de octubre de 2025, que se relaciona a continuación:

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 2144****20 ABR 2026**

*"Por medio de la cual se deroga un encargo y se provee un empleo mediante la misma figura"*

ID-REF	EMPLEO ENCARGO	UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO	TIPO DE VACANTE	SERVIDOR/A PÚBLICO/A ENCARGADO/A			
				NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMPLEO TITULAR	UBICACIÓN EMPLEO TITULAR
300-13275	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10	QUINDIO C.Z. ARMENIA SUR	VACANTE TEMPORAL	OSCAR EDUARDO SALAS MEDINA	5825842	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 9	TOLIMA - C.Z. GALAN

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Proveer mediante encargo el empleo de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familia - ICBF, la servidora que se relaciona a continuación:

ID-REF	EMPLEO ENCARGO	UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO	TIPO DE VACANTE	SERVIDOR/A PÚBLICO/A ENCARGADO/A			
				NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMPLEO TITULAR	UBICACIÓN EMPLEO TITULAR
300-13275	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10	QUINDIO C.Z. ARMENIA SUR	VACANTE TEMPORAL	MALADY DEL ROCÍO RESTREPO CONTRERAS	60374696	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 9	QUINDIO - C.Z. ARMENIA SUR

**ARTÍCULO TERCERO.** La vigencia del encargo realizado en el presente acto administrativo está sujeta a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así como lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 y cuando se configuren las causales de terminación previstas en el numeral 8° del Memorando con radicado Nro. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025.


**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez terminado el encargo, el servidor público deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y/o dependencia de origen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En atención a la necesidad del servicio y conforme al lineamiento de encargos adoptado por la entidad, para tomar posesión del empleo en encargo se concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo y no será procedente el traslado del servidor público durante el desempeño del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución se publicará en la Intranet y en la página web de la Entidad, con el fin de que el servidor público con derechos de carrera administrativa que considere afectado el derecho preferencial de encargo, interponga la reclamación ante

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

24

RESOLUCIÓN No. 2144

20 ABR 2026

"Por medio de la cual se deroga un encargo y se provee un empleo mediante la misma figura"

la Comisión de Personal Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5), y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo No. 370 del 22 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

**ARTÍCULO QUINTO.** La posesión de la servidora pública encargada deberá realizarse ante el Director Regional - Quindío, una vez el acto administrativo sea comunicado.

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de que la servidora pública relacionada en el artículo segundo de la presente resolución se encuentre desempeñando un empleo en Encargo, este se dará por terminado a partir de la fecha de posesión en el nuevo cargo, sin que se requiera la expedición de otro acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Comunicar, el contenido de la presente resolución a los servidores públicos Oscar Eduardo Salas Medina y Malady Del Rocío Restrepo Contreras, mediante correo electrónico institucional. Así mismo, comuníquese el contenido de la presente resolución a la **Regional Quindío - C.Z. Armenia Sur**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la respectiva posesión en el empleo objeto de encargo.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20 ABR 2026



**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Secretaria General

Aprobó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Director de Talento Humano  
Revisó: Alcides Espinosa Ospino – Asesor Secretaría General  
Revisó: Edgar David Motta Revollo – Contratista Secretaría General  
Revisó: Jennyffer Johana Beltran Ramirez – Contratista DTH  
Proyectó: Paola Andrea Bustos Avila – Contratista DTH / Maria Paula Segura Ballesteros – Contratista DTH

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080